

**PREFERENCIA OFERTIVA.-****EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.** Mérida, 04 de junio de 2024.-

**214° y 165°**

**SE HACE SABER:**

A todos los **HEREDEROS DESCONOCIDOS** del causante **ALEJANDRO FRANCISCO LARES AVENDAÑO**, quien fue venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.004.104**, el cual falleció, según consta del Acta de Defunción con domicilio en Av. Andrés Bello, Alto Chama 3era etapa Calle 1, Av. 2 casa 113 Mérida, acta N° 404 de fecha 27 de marzo del año 2024, la cual riel a folio 158, tomo II, año 2024 emitida por la Oficina de Registro Civil de la Parroquia La Concordia, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, parte co-demandada en el juicio que cursa por ante este Juzgado y cuya carátula dice: “**N° 24.401. DTE(S): HUGO ANTONIO MARQUEZ ANGULO. DDO(S): ALEJANDRO FRANCISCO LARES AVENDAÑO Y OTRA. MOTIVO: RETRACTO LEGAL ARRENDATICIO Y PREFERENCIA OFERTIVA**”, que este Juzgado en decisión de esta misma fecha, acordó emplazarlos por medio del presente EDICTO, de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, a todas aquellas personas que se crean con derecho y tenga interés en el proceso anteriormente señalado, para que comparezcan por ante el Despacho de este Juzgado a darse por citados, en cualquiera de las horas de Despacho señaladas en la tablilla de este Juzgado, en un término de sesenta (60) días continuos, contados a partir de que conste en el expediente respectivo todas las consignaciones de los Diarios donde aparezcan publicados el presente EDICTO, el cual debe ser publicado en dos Diarios de amplia circulación uno Nacional y el otro de circulación Regional, dos (02) veces por semana durante sesenta (60) días y de que igualmente conste en el expediente las resultas de la fijación del presente Edicto en las puertas del Tribunal, con la advertencia de que vencido dicho lapso y los herederos desconocidos no hubiesen comparecido, se procederá a designarles DEFENSOR JUDICIAL, con quien se entenderá la citación y demás diligencias del procedimiento, todo de conformidad con el artículo 232 del Código de Procedimiento Civil.-

**LA JUEZ PROVISORIO;**

**ABG. CLAUDIA ROSSANA ARIAS ANGULO.-**

**EL SECRETARIO;**

**ABG. ANTHONY JESUS PEÑALOZA MENDEZ.-**